



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/51/23 (Part VIII)
30 de agosto de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
Temas 49 y 19 del programa provisional*

INFORME DEL COMITÉ ESPECIAL ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACIÓN CON
RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE
LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES**
(sobre su labor durante 1996)

Relator: Sr. Farouk AL-ATTAR (República Árabe Siria)

Capítulo XII

ISLAS MALVINAS (FALKLAND)

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
A. Examen por el Comité Especial	1 - 13	2
B. Decisión del Comité Especial	14	3

* A/51/150.

** El presente documento contiene el capítulo XII del informe del Comité Especial a la Asamblea General. El capítulo introductorio general se publicará con la signatura A/51/23 (Parte I). Otros capítulos del informe se publicarán con la signatura A/51/23 (Partes II a VII). El informe completo se publicará posteriormente como Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/51/23).

Capítulo XII

ISLAS MALVINAS (FALKLAND)

A. Examen por el Comité Especial

1. En su 1454ª sesión, celebrada el 16 de febrero de 1996, al aprobar las sugerencias del Presidente sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1841), el Comité decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) por separado y examinarla en sesión plenaria.
2. El Comité Especial examinó la situación en el Territorio en su 1457ª sesión, celebrada el 22 de julio de 1996.
3. Para su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta la decisión 50/406 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 1995, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes.
4. El Comité Especial tuvo a la vista un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre los acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/2048).
5. En su 1456ª sesión, celebrada el 22 de julio, el Comité Especial aprobó las solicitudes de audiencia presentadas por el Sr. E. M. Goss y el Sr. R. J. Stevens, miembros del Consejo Legislativo de las Islas Malvinas (Falkland), así como por el Sr. Luis Gustavo Vernet, el Sr. Ricardo Ancell Patterson y el Sr. Pablo Betts, quienes formularon declaraciones durante la 1457ª sesión, celebrada el mismo día (véase A/AC.109/SR.1457).
6. En la 1457ª sesión, el Presidente interino informó al Comité Especial que las delegaciones de la Argentina y el Brasil habían manifestado el deseo de participar en el examen del tema por el Comité. El Comité decidió acceder a lo solicitado.
7. En la misma sesión, el representante de Chile presentó, también en nombre de Cuba, Papua Nueva Guinea y Venezuela, el proyecto de resolución A/AC.109/L.1844.
8. En la misma sesión, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina formuló una declaración (véase A/AC.109/SR.1457).
9. También en la misma sesión, el representante del Brasil, en nombre de los Estados miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) (Brasil, Argentina, Paraguay y Uruguay), y también en nombre de Bolivia y Chile, leyó la "Declaración sobre las Islas Malvinas (Falkland)", aprobada en la reunión de Presidentes del MERCOSUR, celebrada el 25 de junio de 1996 (véase A/AC.109/SR.1457).
10. En la misma sesión, tras las declaraciones formuladas por los representantes de Cuba, Venezuela y el Afganistán (véase A/AC.109/SR.1457), el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1844 sin que se procediera a votación.
11. En la misma sesión, el representante de Papua Nueva Guinea hizo una declaración. Los representantes de Trinidad y Tabago y de Sierra Leona formularon declaraciones en explicación de su postura (véase A/AC.109/SR.1457).

12. El 1º de agosto se remitió el texto de la resolución (A/AC.109/2062) a los Representantes Permanentes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la Argentina ante las Naciones Unidas para que lo transmitieran a sus respectivos Gobiernos.

13. La delegación del Reino Unido, Potencia administradora, no participó en el examen del tema realizado por el Comité Especial¹.

B. Decisión del Comité Especial

14. A continuación figura el texto de la resolución (A/AC.109/2062) aprobada por el Comité Especial en su 1457ª sesión, celebrada el 22 de julio de 1996, a que se hace referencia en el párrafo 10:

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1º de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1º de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación por que el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar el reinicio de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. Toma nota de las opiniones expresadas por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina en ocasión del quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General²;

3. Lamenta que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25;

5. Reitera su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General encaminado a ayudar a las partes en el cumplimiento de lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

Notas

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23), cap. I, párrs. 76 y 77.

² A/50/PV.8.
